

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con objeto de armonizar las prescripciones de las Ordenanzas de Aduanas respecto á buques naufragos extranjeros...

Considerando necesario dictar una aclaracion en este particular á fin de evitar todo género de dudas que puedan dar lugar á justas reclamaciones...

«Cuando el buque naufrago pertenezca á bandera extranjera, los empleados de Aduanas contribuirán igualmente, en cuanto de ellos dependa, al salvamento del buque y su carga...»

Verificada la subasta, el Cónsul remitirá á la Administracion una nota certificada del valor obtenido, para que dicho documento, que deberá expresar igualmente el por menor de los objetos subastados...

Si las mercancías salvadas fuesen lícitas y no se hallasen averiadas, y el Cónsul solicitara su adeudo, remitirá á la Aduana una nota de las que fuesen, practicándose el debido reconocimiento y despacho en la forma general establecida en el art. 249 de estas Ordenanzas...

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1864.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Seccion 2.ª—Negociado 5.ª

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I., y teniendo en cuenta las ventajas y economías que resultarán para el servicio público de substatar la colocacion de los conductores telegráficos sobre los postes de las vías-férreas...

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1864.

CÁNOVAS.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Seccion 2.ª—Negociado 5.ª

En virtud de lo prevenido por el anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 15 de Setiembre próximo á la una de la tarde, para verificar en su local sito en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de Avila, Valladolid, Burgos, Vitoria, San Sebastian y Zaragoza, la subasta para la colocacion de dos nuevos conductores entre el Escorial é Iru, y cinco entre Calatayud y Zaragoza...

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la colocacion de dos conductores sobre los postes de las vías férreas entre el Escorial é Iru, y cinco entre Calatayud y Zaragoza.

CONDICIONES GENERALES.

- 1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852... 2.ª Todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos...

«Me obligo á colgar y entregar en el término marcado en el pliego de condiciones dos conductores telegráficos sobre los postes del ferro-carril de Madrid á Iru por Avila, Valladolid, Burgos, Vitoria y San Sebastian, y cinco entre Calatayud y Zaragoza por el espacio de tanto el kilómetro conforme á las condiciones de subasta...»

«En estos precios se comprenden todos los gastos hasta dejar cada objeto utilizable para el servicio. La forma y tabloncillos de entrada de 3 á 10 hilos ó más. 430 Tabloncillos de entrada de 1 á 5 hilos... 409 Poste pareado de primera con sus pernos... 480 Poste pareado de segunda dimension... 450»

«El colgado se efectuará sobre los postes del ferro-carril de Madrid á Iru por Valladolid y Vitoria, y en el de Madrid á Zaragoza en aisladores de suspension y retencion y tensor, segun lo exigen las circunstancias y lo decida el representante de la Direccion general de Telégrafos.»

4.ª El alambre estará recocido y será susceptible de formar en frio nudos ó ataduras sin que presente grietas ni quebraduras, y pudiendo enrollarse alrededor de un cilindro de hierro de siete milímetros y volverse á enderezar sin que se rompa.

10. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el pase de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el director de las obras.

12. La Direccion general de Telégrafos dará traslado al contratista de la autorizacion concedida por la empresa de ferrocarril para proceder á esta operacion. Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhábil para exigir la responsabilidad al contratista...

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Table with economic conditions: 1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrato se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate... 2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte escritura de contrato en el término de 15 dias...

«En estos precios se comprenden todos los gastos hasta dejar cada objeto utilizable para el servicio. La forma y tabloncillos de entrada de 3 á 10 hilos ó más. 430 Tabloncillos de entrada de 1 á 5 hilos... 409 Poste pareado de primera con sus pernos... 480 Poste pareado de segunda dimension... 450»

Madrid 8 de Julio de 1864.—El Director general, J. Elduayen.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.ª—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo en 30 de Diciembre último al Gobernador de la provincia de Huelva lo que sigue: «Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes por el Ministerio de la Guerra se pidió informe acerca del escrito en que el Consejo de esa provincia consulta si deben abonarse al soldado voluntario Ildefonso Asensio y Rodriguez, que fué despues quinto por el cupo de Manzanilla en el reemplazo de 1860, los dos años de rebaja concedidos por el segundo párrafo del art. 12 de la ley de quintas vigente...»

rehabaja que obtienen los quintos que les ha tocado la suerte de soldados y que pasan á Ultramar, á los que sientan plaza voluntariamente para servir en las citadas posesiones: las Secciones en su vista:

Considerando que con arreglo á lo establecido en el art. 12 de la vigente ley de reemplazos, la duracion del servicio debe ser de ocho años, contados desde el dia de la admision definitiva de los mozos en la Caja de la respectiva provincia, y que dichos mozos á quienes hubiese cabido la suerte de soldados, y que por disposicion del Gobierno pasen á servir en el ejército de Ultramar, obtendrán una rebaja de dos años en el tiempo de servicio:

Considerando que con sujecion á lo preceptuado en el expresado artículo, los mozos que sientan plaza voluntariamente para ingresar en los ejércitos de Ultramar, no se hallan comprendidos en aquel, ni por consiguiente puede alcanzarse la rebaja que la ley concede á los que habiéndoles cabido la suerte de soldados pasan por disposicion del Gobierno á servir en aquellos dominios:

Considerando que ni una ni otra circunstancia militan en favor de los voluntarios, y que por lo tanto, si por haber cumplido uno de estos el tiempo de su empleo en Ultramar debiese considerarse como si en la Peninsula hubiese servido los ocho años fijados por el mencionado art. 12, causaria un verdadero perjuicio á tercero, supuesto que recaeria esta dispensa de dos años sobre los demás mozos sorteaables;

Las Secciones creen que no deben abonarse á Ildefonso Asensio Rodriguez los dos años de rebaja que obtienen los mozos á quienes ha tocado la suerte de soldados y pasan á servir en Ultramar por disposicion del Gobierno, debiendo seguir en las filas del ejército hasta cumplir los ocho prevenidos por la ley, como soldado en el reemplazo de 1860 por el cupo de Manzanilla.

Y habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el precedente dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. I. para que se tenga presente en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOSÉ ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de...»

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. S. núm. 463, ha tenido á bien resolver que en el caso de manifestar el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central que los alumnos pensionados por Marina D. Amalio Lorenz y D. Francisco Elvira no se han corregido en su conducta, se les suspenda la pension, quedando sin opcion á ingresar en el Cuerpo de Sanidad militar de la Armada. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1864.

PAREJA.

Sr. Director del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

3 Agosto. Nombro Capellan del hospital militar de San Carlos al que lo es primero del Cuerpo eclesiástico de la Armada D. Antonio Gonzalez.

Id. id. Accediendo á la permuta que en sus respectivos destinos han solicitado los Fiscales de los departamentos de Cádiz y Cartagena D. José María Romero y D. Francisco Javier Romero.

Id. id. Nombro Teniente cura del departamento de Cádiz al segundo Capellan de la Armada D. Sebastian Canosa.

Id. id. Promoviendo por antigüedad al empleo de Capitan de fragata al Teniente de navio D. Gabriel del Campo, y á Teniente de navio al Alférez de igual denominacion D. Tomás Rivero y O'Neal.

Id. id. Nombro para eventualidades del servicio en el apostadero de Filipinas al Capitan de fragata Don Pedro Ramirez de Isasi.

Id. id. Concediendo la vuelta al servicio activo en clase de primer Médico del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada al Médico retirado D. Fernando Divina.

Id. id. Item la graduacion de Teniente de navio, en permuta del empleo de Capitan de la Marina sutil, al primer Piloto D. Antonio Sanchez.

Id. id. Nombro para el mando del vapor Vasco Nuñez de Balboa al Capitan de fragata D. Pedro Gonzalez y Varelio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Ramon de los Rios, Comisario que fué de Montes de la provincia de Valencia, demandante; y de la otra mi Fiscal en dicho Consejo, representando á la Administracion, demandada, sobre mejora de clasificacion. Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: que D. Ramon de los Rios desempeñó los destinos de Celador facultativo de caminos, Comisionado del apeo y deslinde de los montes que pertenecieron al Estado, y Comisario de Montes, todos en la provin-

cia de Valencia, de los cuales únicamente el último sirvió en propiedad con el sueldo de 42.000 rs. desde 29 de Marzo de 1846 hasta el 9 de Mayo del año siguiente, en que fué declarado en situacion de cesante: Que con tal motivo acudió con instancia de 2 de Mayo de 1855 á la Junta de Clases pasivas solicitando le fuese señalado el haber correspondiente á los años de servicio que acreditaba con los documentos que acompañaba; y en su consecuencia la Junta, en sesion de 6 de Setiembre de 1861, le reconoció 19 años, tres meses y 15 dias de servicios, y declaró que no tenia derecho á goce de haber pasivo por carecer de sueldo regulador:

Que no conformándose el interesado con esta clasificacion, reclamó al Ministerio de Hacienda solicitando en 29 de Octubre que la Junta rectificase su acuerdo, adicionando siete años y 18 dias que sirvió de Comisionado para el apeo y deslinde de los montes pertenecientes al Estado, y como cesante por reforma del empleo de Celador facultativo de caminos; que se le reconociese el sueldo regulador de 42.000 reales que disfrutó como tal Comisario de Montes, y que en su consecuencia se le señalase el haber que correspondia á los 26 años, cuatro meses y tres dias que llevaba de servicios efectivos:

Que la Junta informó en 30 de Noviembre que en su acuerdo de 6 de Setiembre incurrió involuntariamente en una equivocacion, abonando á Rios siete meses y 27 dias en la segunda partida que se notaba en su hoja de servicios:

Que esta equivocacion, que no trascendia al Tesoro por haberse hecho la declaracion sin reconocer al interesado derecho al goce de haber pasivo, procedia de no haberse advertido hasta la fecha de su informe la contradiccion que resultaba entre el certificado del Archivo de Fomento y la comunicacion de la Direccion general de Obras públicas, fecha 14 de Julio anterior, en la que se manifestaba que solo aparecia una minuta de propuesta para la propiedad, en la cual se hallaba en blanco la fecha, sin existir resuelta la propuesta ni orden alguna en favor del referido Rios para Celador propietario:

Que bajo estos datos debia rebajarse dicho abono de tiempo, quedando reducido el total de los servicios á 48 años, siete meses y 18 dias hasta 9 de Mayo de 1847.

Que los cargos que desempeñó desde 7 de Julio de 1839 hasta 1.ª de Mayo de 1846 en la Comision de reconocimiento y deslinde de los montes de la provincia de Valencia carecian de tipo para sueldo regulador, porque su asignacion se pagaba del presupuesto provincial, y el interesado no habia obtenido anteriormente ningun destino de planta en propiedad:

Y que el de Comisario de Montes de la misma provincia, obtenido de Real nombramiento y con sueldo del presupuesto general del Estado, no lo desempeñó más tiempo que el de un año y ocho dias:

Vista la Real orden de 27 de Marzo de 1864, por la que, de conformidad con el parecer de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se desestimó la solicitud de D. Ramon de los Rios; se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y declaró que no tenia derecho al abono del tiempo que pretendia, ni á señalamiento de haber en la situacion de cesante en que se hallaba:

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por D. Ramon de los Rios, reproduciendo el pretension formulada en la via gubernativa:

Visto el escrito que posteriormente presentó el mismo interesado ampliando los razonamientos de su demanda:

Visto el de contestacion de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada:

Considerando que las leyes exigen que se hayan servido en propiedad los empleos, y el último, ó el que sea de mayor dotacion, por dos años á lo ménos, para que sus sueldos puedan servir de regulador de los derechos pasivos:

Considerando que el demandante solo sirvió en propiedad su último empleo de Comisario de Montes, y únicamente por tiempo de un año y ocho dias:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Francisco Gonzalez, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarrri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Sabau y D. Pedro Egaña,

Vengo en confirmar la Real orden reclamada. Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso del mismo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; y se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 9 de Junio de 1864.—Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tegal y Aracena.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Tegal á Aracena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.





MARTES

midades, con un potrillo de dos años tres meses que estaba mudando el pelo.
Un caballo de seis años de edad, alzada seis cuartas y diez dedos, pelo castaño, capon, con unos lunares en los costillares y otros por bajo del ano, herrado igualmente de las cuatro extremidades.
Otro caballo de tres años, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, el codillo de la mano izquierda un poco pelado, algo patizambo, con la cola y crin desmenuzadas, desherrado completamente, y en el lado izquierdo de los costillares tiene un lunar blanco, poco menor que el diámetro de un cuarto.

D. Joaquín González Chocano, Abogado de los Tribunales de la Nación, y por S. M. Juez de primera instancia de este partido &c.
Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a heredar a José Espinosa y su mujer María Hidalgo, que fallecieron abintestado en la población de Sierra de Yeguas, de donde eran vecinos, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho en el abintestado promovido por parte de D. Bartolomé Fernández, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de María Ramona Fernández Espinosa, de Antonio Gómez Lora, marido de Encarnación Fernández, y de Antonio Fernández Espinosa, hijos de Isabel Espinosa Hidalgo que lo fué de dichos finados, únicos que hasta ahora están mostrados parte sin embargo de los edictos primeramente fijados en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y en los sitios de estompe de dicho lugar, en esta villa.

Campillos 21 de Julio de 1864.—Joaquín González Chocano.— Por mandado de S. S., Benito Luna y Ruiz. 614

D. Pedro Talens de la Riva, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Guerra de Marina del Tercio naval y provincia de esta plaza.
Por el presente se cita, llama y emplaza a los padres ó más próximos parientes de Francisco Carratalá Maese, ó el Tío, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado a usar del derecho que les conceden las leyes en la causa criminal pendiente en este Juzgado contra los que aparecieron reos, cómplices y auxiliadores en la muerte al parecer casual de dicho individuo, ocurrida á bordo de la corbeta española Cirríen, en la bahía de este puerto, el día 19 de Enero último, en la inteligencia que no se verificará su presentación en dicho término, se tendrán por desistidos de su derecho, continuándose el proceso por los trámites legales.

Dado en la ciudad de Málaga á 3 de Agosto de 1864.—Pedro Talens.—Por mandado de S. S., D. A. Laá. 615

D. José María Parriga, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido judicial &c.
Hago saber que por D. Juan Díaz de la Rocha, vecino de Betanzos, se ha acordado á este Juzgado en solicitud de que se cancele la escritura de fianza prestada por su padre D. Francisco para desempeñar el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, mediante haber fallecido en 17 de Octubre de 1863 así como por D. Francisco de Paula Valcárcel, para que se alicé el depósito hecho por el mismo en razón de haber tenido á su cargo el expresado Registro desde 4 de Noviembre de dicho año hasta 26 de Febrero último, y como quiera que según las prescripciones de la ley hipotecaria deba anunciarse al público la cesación de aquellos por término de tres años, de seis en seis meses, en el periódico oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para que los que hayan sufrido perjuicios puedan deducir las acciones que estimen convenientes, se fija el presente primer edicto, con apercibimiento de que parará el perjuicio consistiente á los que, dejando pasar el expresado término, no comparezcan á hacer uso de su derecho.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 4 de Agosto de 1864.—José María Parriga.—Por mandado de S. S., Fernando Paz Vivero. 616

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.
Por el presente se cita, llama y emplaza á José Eugenio Fernández, vecino que fué de Villanueva del Rey, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escrivanía de D. Tomás Rivera á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra él y otro se siguió por falso testimonio; apercibido que de no hacerlo se hará la notificación en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuentebejuna 1.º de Agosto de 1864.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivera Infante. 608

D. Jacinto de Rus, Juez de paz y de primera instancia interino de esta ciudad y su partido &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio de la Cruz Garrido y Pedro Rodríguez Pato, vecinos que fueron de la ciudad de Baça, contra quienes se sigue en este mi Juzgado expediente para la exacción de las costas en que fueron condenados en la causa que se les siguió con otros consortes en el año pasado de 1844, sobre robo en cuadrilla y despojado, para que se presenten en dicho Juzgado, á fin de que se les requiera para el pago de las expresadas costas; apercibidos que de no presentarse en el término de 90 días que cumplen en 29 de Setiembre próximo, les parará el perjuicio que haya lugar; y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente en Ubeda á 2 de Agosto de 1864.—Jacinto de Rus.—Por su mandado, Juan José de Elbo. 609

Leocadio D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia de la villa de Reinos y su partido, que de ser tal y hallarse en actual ejercicio el Escribano que refrenda de fe.
Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Juan y Bartolomé Bote Martiñ, naturales de Bico, provincia de Turino, en Italia, hermanos, solteros, de oficio mineros, de 28 y 30 años de edad respectiva, contra quienes se sigue procediendo criminalmente por el delito de lesiones á Juan de Quevedo y Pedro Lopez, vecinos del lugar de Cañeda, de esta mi jurisdicción, en la noche del 31 de Julio del año último, para que dentro del preciso y perentorio término de 30 días, que corren y se cuentan desde el día de la fecha, comparezcan personalmente en la cárcel de este Juzgado ó á mi disposición para hacerles saber la sentencia dictada en dicha causa y á la vez citarles y emplazarles para an-

te S. E. la Audiencia del territorio donde se remitirán los autos originales en consulta; apercibidos que de no hacerlo se sustanciará y determinará el proceso en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y demás diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Reinos á 4 de Agosto de 1864.—Raimundo Moreno.—De órden de S. S., Desiderio de Torices. 606

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del partido de Cebrosos.
Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio en virtud de inhibición del de Torrelaguna por hurto de cuatro caballerías. Contra Juan Mora Lopez y José Rodríguez Requena, una de las cuales, cuyos señas al final se expresan, fué ocupada á Don Juan Sangrador, vecino de aquel pueblo, á quien se la vendieron los procesados, y suponiéndose la adquisición furtiva de la misma por parte de estos, é ignorándose hasta el día quin se sea el legítimo dueño de ella, he acordado que se inserten anuncios en los periódicos oficiales á fin de que los que creen pertenecerle la referida caballería comparezcan á usar de su derecho ante este Juzgado, por disposición del cual se halla depositada.

Cebrosos 4 de Agosto de 1864.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Mateo Perez.
Señas de la caballería.
Una yegua de 12 años, pelo negro, calzada de las cuatro extremidades, ojos carcos, estrella ancha prolongada hasta la comisura de los labios, alzada de seis cuartas y media y dos dedos, con pelos blancos en las vértebras dorsales y una rozadura en la cruz. 612

D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Hernandez y Cabeza, hijo de Felipe y Manuela, casado, jornalero del campo, natural de El Frasco, en este distrito judicial, y de 36 años de edad, contra el que se sigue causa criminal por sustracción de unos tablones de las obras de la vía férrea de Madrid á Zaragoza, para que se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública dentro de nueve días, que se contarán desde que se publique en la Gaceta de Madrid, á defenderse de los cargos que contra él resultan, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.
Dado en Calatayud á 6 de Agosto de 1864.—José María Sol y Aracil.—De su órden, Higinio M. Gorri. 607

Se ha publicado el itinerario de los trenes del ferrocarril de Tardienta á Huesca en combinación con los generales de la línea de Zaragoza á Barcelona. El servicio de verano que comenzará hoy mismo será con tres trenes que saldrán de Tardienta á las 10 horas y 21 minutos hasta la mañana del 7 y 20 de la tarde, á las 11 y 21 de la noche; y de Huesca á las 6 y 14 de la mañana, y 5 y 30 de la tarde, y 9 y 34 de la noche.

BARCELONA 7 de Agosto.—El Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha aprobado ya la apertura de una calle que se titulará la *Maquinista terrestre y marítima* se propone abrir á sus expensas en la calle de Tallers, frente del Hospital militar del Seminario. Dicha vía, que se denominará *calle de la Maquinista*, nombre que no solo perpetuará á dicha Sociedad, sino que recordará á las futuras generaciones que allí se estableció la primera fábrica de vapor de España, tendrá 10 metros de ancho, y desembocará en la calle lateral á la estación de Sarriá que va á parar á la plaza de la Universidad, cuyo proyecto de urbanización tomará al Gobierno las parcelas que están adyacentes á sus antiguos talleres. (Diario).

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Dicen de Francfort que el Cuerpo legislativo de aquella ciudad se adhirió en la sesión del día 5 á la union aduanera, fundada en el tratado de comercio franco prusiano.

La Prensa de Viena anuncia que el Austria ha dirigido últimamente á sus agentes en el interior una circular relativa al conflicto danco-alemán, manifestando su propósito de llegar al arreglo de las cuestiones pendientes con el concurso de sus confederaciones alemanas.

La Gaceta de Voss manifiesta que los Plenipotenciarios de Viena, encargados de la redacción del tratado de paz entre Dinamarca y Alemania, saldrán para Berlín, en cuyo punto celebrarán sus sesiones. Indica además que tal vez se confiará á otros diplomáticos aquella importante misión, citándose al efecto, por parte de la Prusia á M. de Bulen, y por el Austria á M. de Carolyi.

M. Derioski ha sido reelegido Presidente de la Asamblea griega. Los Diputados jónicos fueron recibidos en Atenas con gran entusiasmo, habiendo prestado juramento el día 3. La discusión de la Constitución había de comenzar el viernes último.

Las relaciones entre Turquía y Grecia son de día en día más cordiales. En virtud de los sucesos ocurridos en estos últimos años, Grecia no estaba representada en Constantinopla más que por un primer Secretario de Legación, encargado interinamente de Negocios.

El Gobierno de S. M. el Rey Jorge I ha puesto término á tal estado de cosas, eligiendo para representarle cerca del Sultan á uno de los hombres más distinguidos de Grecia, á M. Pedro Delyanni, antiguo Ministro de Negocios extranjeros, y encargado de la difícil misión de realizar la anexión de las Islas Jónicas, llevándola á cabo felizmente.

Según noticias recibidas de Nueva-York por el Australasian, el día 22 de Julio tuvo lugar un encarnizado combate en Atlanta sin resultado decisivo. El General Sherman, que ocupaba una posición á la izquierda de la ciudad dentro de las fortificaciones, tuvo fuera de combate 2.500 hombres, elevándose la pérdida de los confederados á 6.000.

Asérgase que el General Rousseau ocupó á Montgomery en el Alabama, cortando las vías férreas que conducían á Atlanta, hallándose interrumpidas todas las comunicaciones al Oriente de esta población.

En Virginia el cuerpo federal de Hunter fué vencido y obligado á retirarse hacia Harper's-Terry. Se teme una nueva invasión de los confederados en el Maryland.

El Ministro de Hacienda, M. Fessenden, abrió una suscripción nacional de 200 millones de dólares, cuyos intereses serán pagados en dinero.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer á las ocho de la noche llegó el Sr. Duque de Parma á San Ildefonso. Una hora antes salieron á esperarle SS. MM. la Reina y el Rey y SS. AA. el Príncipe de Asturias, la Infanta Doña Isabel, los Infantes D. Francisco y D. Sebastián y la esposa de este último. Todos iban en un coche desahogado de diez asientos. La Augusta Familia encontró á su ilustre huésped cerca de la cantina, á más de una legua del sitio. Momentos después de entrar en su alojamiento el Duque de Parma, pasaron á visitarle S. M. el Rey y los Infantes D. Francisco y D. Sebastián. S. A. ocupa una de las principales habitaciones de la casa de Infantes.

Mañana correrán las fuentes, y se dará un banquete en obsequio del augusto viajero.

Mañana se celebrará en la parroquia de San Lorenzo, con la solemnidad de costumbre, la función de minería con procesion pública, que saldrá á las cinco de la tarde por la carrera siguiente: calles del Salitre, Santa Isabel, Esperancilla, Atocha, Magdalena, Lavapiés, plaza del mismo título y calle de la Fe.

Se ha publicado el itinerario de los trenes del ferrocarril de Tardienta á Huesca en combinación con los generales de la línea de Zaragoza á Barcelona. El servicio de verano que comenzará hoy mismo será con tres trenes que saldrán de Tardienta á las 10 horas y 21 minutos hasta la mañana del 7 y 20 de la tarde, á las 11 y 21 de la noche; y de Huesca á las 6 y 14 de la mañana, y 5 y 30 de la tarde, y 9 y 34 de la noche.

BARCELONA 7 de Agosto.—El Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha aprobado ya la apertura de una calle que se titulará la *Maquinista terrestre y marítima* se propone abrir á sus expensas en la calle de Tallers, frente del Hospital militar del Seminario. Dicha vía, que se denominará *calle de la Maquinista*, nombre que no solo perpetuará á dicha Sociedad, sino que recordará á las futuras generaciones que allí se estableció la primera fábrica de vapor de España, tendrá 10 metros de ancho, y desembocará en la calle lateral á la estación de Sarriá que va á parar á la plaza de la Universidad, cuyo proyecto de urbanización tomará al Gobierno las parcelas que están adyacentes á sus antiguos talleres. (Diario).

VARIEDADES.

LA ERA DE ESPAÑA.

DISERTACION HISTÓRICO-CRÍTICA (1).

(Continuación.)

S. V.

¿En qué época se introdujo la Era?
«La Era de España fué constituida por Augusto César cuando impuso por primera vez el censo y empadronó el orbe romano» esto dice San Isidoro de Sevilla, y sus palabras son la base de la opinión generalmente admitida de que la Era se planteó en tiempo de Augusto, estando en uso desde entonces. Así lo afirma también Juan de Vergara, diciendo que «fué peculiar á los españoles desde el principado de Augusto César hasta Juan el I., la designación de los tiempos por la Era, llamada de César, que comienza en el año 38 antes del nacimiento de J. C., como aparece en los concilios, leyes, privilegios y todos los demás monumentos y en nuestras historias, durante 1.400 años próximamente (2).» Así asegura Masdeu que «desde entonces (año 38 antes de J. C.) la han usado los españoles hasta el siglo XIV, en cuyo tiempo comenzaron á contar los años, según el uso común, por el nacimiento del Redentor (3).» Así lo manifiestan García de Loaisa, Mariana, Morales, Zurita, y todos los demás escritores hasta principios del siglo XVIII en que se levanta on á impugnarla el Marqués de Mondéjar y Mayans y Siscar, como veremos más adelante.

Por ahora nos detendremos á examinar las pruebas que alegan doctos varones en pro del sentir de San Isidoro, las cuales se reducen á dos inscripciones, algunos concilios y las epístolas del Pontífice y San León; si demostramos que estos monumentos no ofrecen la autenticidad apetecible, ni tienen fuerza bastante para sostener la opinión común de que la Era de España estuvo en vigor desde el reinado de Augusto, habríamos adelantado mucho para llevar al ánimo de nuestros lectores la convicción de que aquel cómputo no comenzó á usarse hasta el siglo V de la era vulgar.

La primera inscripción que se presenta en apoyo del sentir común, es una concedida en estos términos:

HIC. JACET. CORPVS. VILELLAE. SERVAE. IESVCHRISTI. OBIT ERA (T) CXV.

«Aquí yace el cuerpo de Vilella, sierva de Jesucristo, murió en la era 115» tal es el sentido de la inscripción según Masdeu (4), quien da á la cifra T el valor de mil, de conformidad con Mariana, Morales, Mondéjar y otros escritores. Como hace notar Masdeu, las palabras *Servae Iesvchristi* no se habían introducido aun el año 77 en tiempo de Vespasiano; ni el estilo de la lápida es del siglo I, sino del X, por cuanto hasta entonces no se ponía la palabra *obit*, sino la frase *requiescit in Domino*. Mayans y Siscar considera como falsificada esta inscripción.

Yañez Paradorio, en su *Tratado de la Era y Fechas de España*, publicó otra hallada en el reino de Leon junto á la parroquia de Villar de los Barrios, en estas formas:

ERA OS. CCLXIII. POS. III. B.

Copiada el P. Florez con un monumento que reforzaba la opinión de San Isidoro, traduciéndola en estos términos (5): *Era Octaviana 263 pasitus in cimiterio Bibianus*. La verdadera dificultad de aquel epitafio está en

(1) Véanse las Gacetas de los días 4, 5, 6 y 7 del corriente. (2) De *Era Cesaris*. (3) *Historia crítica de España*, t. 7.º (4) *Historia crítica de España*, t. 9.º (5) *España sagrada*, t. 2.º, parte 1.º, núm. 177.

la interpretación del signo O que Florez traduce por Octaviano, y Masden (1) como cifra equivalente á 500. Creemos, sin embargo, que aquel signo representa la letra M que significa mil, apareciendo algunos otros en escrituras del siglo XIII en esta forma O, O, O, como se ve en los libros de Paleografía de Merino, Burriel, y en códices y otros manuscritos. Aquella inscripción, pues, ha de leerse *Era MCLXIII pasitus in cimiterio Bibianus*. La primera inscripción que merece alguna fe, por más que el Marqués de Mondéjar la redarguya aún de falsa en su propósito de no dar por introducida la Era hasta el siglo VI, es la encontrada en la Iglesia parroquial de Lebrija, concebida en estos términos:

A X O. ALEXANDRA. CLARISSIMA. FEMINA. VIXIT. ANNO. PLVX. MNVX. XXV. RECESSIT. IN PACE. X. KAL. JANVAR. ERA DIII. DVBOS FILIVS. VIXIT. ANNO. DVX. MENSEM NVVM.

Esta inscripción que se remonta al año 465 de J. C. prueba, no que la Era estuviese en uso desde Augusto, sino que estaba en el último tercio del siglo V, lo cual en nada se opone á nuestra opinión de que se planteó, con ocasión de la entrada de los pueblos del Norte en la Península, la cual se verificó en los años 409 y 414, por más que se tomaba su comienzo desde la soberanía de Augusto en España.

Además de las inscripciones se fundan los partidarios del dictamen de San Isidoro en la mención que se hace de la Era en los códices de algunos concilios, tales como el Liberitano, Cesarangulano I y Toledano I que aparecen fechados por aquel cómputo, aunque su celebración fué en el siglo IV. Loaisa (2) asegura que se encontraba la Era en alguno de los códices antiguos de que se había valido para reformar su colección; pero en la mayor parte de los que contienen el concilio Liberitano no se halla afirmado, como él mismo dice, que fué á fines del siglo III, otros á principios del IV, y algunos en la misma época que el Niceno; respecto del Cesarangulano I, ninguno de los códices señala fecha, confesando Loaisa que puse la era 418 conforme con la Historia del Sulpicio Severo: en cuanto al Toledano I, los códices Lucense, Vigilano y Toledanos que consignan la Era están en contradicción fijando respectivamente las eras 438, 435, 430, lo que evidencia que fueron ingeridas por los copiantes, y que no se hallaban en los ejemplares primitivos. Lo mismo puede decirse de las epístolas del Papa San León y de los concilios generales Niceno, Constantinopolitano I, Efesino y Calcedonense, como demostraremos en el párrafo siguiente.

El primer escritor que empleó la Era para fechar dos sucesos fué Idacio, Obispo de Aquás Flavias en su Cronicon compuesto hácia el año 469, y que abarca desde el primer año de rododosto hasta el 13 de Leon (379-469) I, en el año 45 de Arcadio y Honorio, olim. 257, año 4.º, dice: *Alani et Wandali, et Saevi Hispanias ingressi aera CCCCXLVII, alii quarto Kal. alii tertio ius Oct. morant die, tertia feria, Honorio VIII et Theodosio Arcadii filio conc.* corresponde al año 403 de J. C., dominical C, en que invadieron los suevos, vándalos y alanos la Península, y en que fué mártir el 28 Setiembre (IV Kal. Oct.), día que cita el códice de Amal. En el año 6.º de Leon, Olim. 310, año 2.º se lee en la provincia *Gallaecia prodigiorum evidentur signa diversa. Aera D. VNONAS martias puellorum (puellorum) cantu ab occasu solis Luna in sanguinem plena convertitur. Item dies sexta feria fuit. La era 500 coincide con el año 462 en que el 2 de Marzo (VI nonas) cayó en viernes (6.º feria) (3), pues tuvo por dominical G.*

Aunque el Marqués de Mondéjar supone estas menciones de la Era, la circunstancia de hallarse en la mayor parte de los códices indudicia de crear, aun el mismo Marqués, sostenedor erudito de las teorías del Marqués, que idacio empleó la Era al fechar aquellos sucesos de la Historia de España, conjuntamente con los años de las olimpiadas y de los Emperadores romanos, que adoptaba como continuador de Eusebio y San Jerónimo. San Isidoro de Sevilla, San Julián de Toledo, Isidoro Pacense, San Eulogio, el Obispo Sampsiro y los escritores de los siguientes siglos, fecharon también algunos sucesos por el cómputo de la Era.

Erán puntos, sobre los cuales no se había ocurrido la menor ligera duda, los referentes al principio de la Era española el año 38 antes de J. C. y á su empleo como cómputo desde aquella época, cuando al mediar el siglo XVIII salieron á luz las *Obras Chronológicas* del Marqués de Mondéjar; en ellas se ponían en tela de juicio aquellas aserciones, y se pretendía probar que la Era iba adelantada en vulgar desde 29 años con relación al Nacimiento de J. C., y que no se había empleado desde la época de Augusto, sino desde tiempos muy posteriores, pues «hasta el siglo VI no se ofrece memoria segura de la Era en nuestros más antiguos monumentos», «descansando únicamente, añadia el docto Marqués, el uso de la Era desde Augusto en la imaginación de Juan de Vergara, y siendo el primero que la mención San Isidoro de Sevilla.

Como puede suponerse el Marqués de Mondéjar rechazó todos los monumentos anteriores al siglo VI en que hay fecha de la Era, y la supone por tal razón ingerida en la crónica de Idacio, y considera como falsa la inscripción de *Alexandra clarissima*, porque contiene la era DIII. Mayans y Siscar adopta la teoría de Mondéjar, modificándola en parte, puesto que afirma que la Era fué introducida en España por medio de la costumbre, después de la invasión de los godos; reconoce la legitimidad de aquella inscripción y las menciones de la Era en Idacio, y se apoya en el testimonio del antiguo *Chronicon* de Burgos, en el cual se dice que desde que los godos entraron en España, prevaleció la costumbre de contar el tiempo por eras.

El P. Florez, celoso defensor de la opinión común, no admite los supuestos del Marqués de Mondéjar y de Mayans; intenta rebatir sus razonamientos, y saliendo á campaña en pro de la causa defendida á acatada por los escritores que le habían precedido, se expresa en estos términos: «el cómputo de la Era empezó en España con el año 1.º de Julio de padron ó encabezamiento de pueblos... los libros de que, como se introdujo por la paga de aquel tributo, que se empezó á pagar el año 38 antes de

(1) *Historia crítica de España*, t. 10. (2) *Collectio conciliorum Hispaniae*. (3) *Idalii Episcopi Chronicon, concilionibus, scholiis et notis illustratum á Joanne Mattheo Garzon* (M. S. de la Bibliot. Nacional, Q. 3.)

«Christo, era preciso que en los libros de Registro se expresaran las pagas que se hacían: á fin de que los pueblos y provincias que habían cumplido con lo respectivo á tal año no pudiesen ser compelidos á pagar esas pagas de un mismo día; y así se había de apuntar, en primer lugar, Era segunda... Por tanto, este número de copias para los años por respecto á la primera paga debió ser familiar á los libros de Concilios y Questores; y al cabo de algun tiempo, como todo lo que toca á desmenuzados de esta índole tanto en los pueblos, pasó á ser cómputo familiar á los pueblos, diciendo en la Era tal, ó tal, no precisamente por el color, sino para anotar el tiempo; y entonces perdió el diptongo porque hecho por respecto al año no le necesitaba (1).»

Las inscripciones que hemos analizado, los códices que se hace mérito de la Era, todos los monumentos de los primeros siglos que pueden servir para fortalecer nuestra opinión, son aceptados por el P. Florez como legítimos y valerosos, añadiendo, para justificar la escasez de menciones de aquel tiempo, que si no se conservaran más, por que se habrán deteriorado; que el argumento negativo de que la Era no se empleó desde la época de Augusto, es insuficiente prueba; que la malquerencia que los godos tenían á los romanos, así como la circunstancia de no aparecer la Era en la Galia Narbonense, primera provincia en que se establecieron los godos, son razones que militan en contra del sentir de Mondéjar. A pesar de la consideración que nos mereció el erudito agustiano; á pesar del ingenio que ha desplegado con el fin de probar que el uso de la Era se remonta al siglo de Augusto, confesamos ingenuamente que sus juicios no nos satisfacen: la falta de memorias escritas en los tiempos de la dominación romana en España; la fundada sospecha de que las inscripciones de *Vilella* y *Bibiano*, que señalan las eras 115 y 263 son muy posteriores, dejan sin fuerza la opinión del P. Florez, sin que la peregrina demanda de que se le preste asenso, aunque no presente pruebas, sea digna de tomarse en cuenta. El P. Florez debiera recordar que para admitir como existente una institución, como real un hecho, no basta la simple afirmación; es necesario ofrecer datos irrecutables de que la institución ha existido, de que el hecho se ha realizado.

(1) *España sagrada*, t. 2.º BALTASAR PEON. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

LA SUERTER. EN HINDELAENCINA, SOCIEDAD especial minera.—Habiendo de subsastarse por dicha Sociedad el aprovechamiento y beneficio de los minerales que contenga la escombrera de sus minas, se anuncia la subasta de ella para el día 18 del presente mes, á las doce de su mañana, debiendo celebrarse dicha subasta en la administración de la mina en Hindeleancina y en Madrid en casa del Sr. Presidente de la Compañía, calle de Hortaleza, núm. 130.

El pliego de condiciones con arreglo al cual se verificará la subasta, estará de manifiesto en la administración de la mina, y en Madrid en casa del Sr. Contador, secretario, Plaza Mayor, núm. 18, para conocimiento de los que quieran interesarse en este acto.

Madrid, 6 de Agosto de 1864.—El Contador—secretario, D. de Ondovilla. 625—3

LA PENINSULAR.—EL DIA 14 DE AGOSTO PRÓXIMO, á las doce de la mañana, procederá esta Compañía á la venta de tres casas construidas de nueva planta en la calle de Hernan Cortés, en la forma que previenen sus estatutos.

La subasta será simultánea en Madrid y Santander, principiando por la totalidad, y después con separación de edificios.

Los planos, precios y condiciones estarán de manifiesto desde hoy en las oficinas centrales, calle Mayor, 18 y 20, segundo, y en la Subdirección de Santander.

Madrid 26 de Julio de 1864.—El Director general, Pascual Madúz. 411—4

EMPRÉSTITO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por quinquagésimo pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 400 francos (360 rs. vn.), 500 francos (4.500 rs. vn.) y 4.000 francos (36.000 reales vellón), que producen 5 rs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 francos (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 4.º de Octubre y el 4.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

Reembolso á la par en 360 por ciento anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial é Industrial de Bruselas (Bélgica), Director M. Andrés Langrand Dumouque, y en los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco.

Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, á cumplirse el 1.º de Julio.

Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos.

Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—13

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELÁMPAGO.—

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado repartir el duodécimo dividendo actual de 1.600 rs. por acción desde el día 9 del corriente hasta el 15, á ambos inclusive.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas por medio de este anuncio para que se sirvan pasar á casa del Sr. Tesorero, plaza del Angel, núm. 10, cuarto segundo, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en los días no festivos. 311—1

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 5 de Agosto.—Interior, 48.30.—Diferida, 44. Amsterdam 5 de Agosto.—Interior, 49.—Diferida, 44 1/2. Frankfurt 5 de Agosto.—Interior, 48 3/4.—Diferida, 44 1/2. Londres 5 de Agosto.—Consolidados, 89 1/2, 1/4.—Interior español, 50.—Diferido, 44 1/2.

ESPECTACULOS.

CAICO DE PATRICK (calle de Recoletos).—Hoy á las nueve de la noche la puzca mimica de grande espectáculo *El Bandido de las montañas de Calabria*, en dos actos y tres cuadros, adornada de bailes, marchas, juegos de armas y combates de infantería y caballería, con el terrible sal del puente cortado.—El resto del espectáculo se compondrá de ejercicios equestres gimnásticos y cómicos, desmenuzados por los principales artistas de la compañía.

Nota. El jueves 11 tendrá lugar una función extraordinaria á beneficio del artista músico cantante Mr. Woodman, el cual, además de desempeñar diversas variaciones con diferentes instrumentos, se presentará vestido de Prima donna, á ejecutar arias y otras varias piezas de obras cononidas.

En la misma función los Sres. Segundo y Mallol desempeñarán por primera vez el ejercicio extraordinario de gran dificultad *El cambio aéreo*.—Se está ensayando *Sinbad el marino ó Arlequin en el valle de los diamantes*, gran pieza fantástica tomada de las leyendas árabes titulada *Las mil y una noches*, con transformaciones, escenas cómicas, bailes y nuevas decoraciones, como fué representada en el teatro *Druzy Lane* de Londres, concluyendo con la gran *Uranografía con agua de diferentes colores*, la misma que fué representada en el Instituto Politécnico de Londres.

CAICO DEL PRINCE ALFONSO.—Hoy á las nueve de la noche brillante función, en la que se ejecutarán escogidos ejercicios equestres y gimnásticos por los principales artistas.

CAMPOS ELISIOS.—Funcion para hoy martes 9 de Agosto de 1864.

TRAYE DE ROSSINI.—A las ocho y media de la noche—*Anna Bolena*, ópera en dos actos y cuatro cuadros. Salón de Conciertos. A las ocho y media de la noche.—La banda de Artillería y el cuerpo de coros de los jardines, bajo la dirección de los Sres. Grassi y Cepeda, ejecutarán diferentes piezas.

Plaza del Teatro.—En el intermedio del segundo al tercer cuadro de la ópera, gran función de fuegos artificiales.

Los demás pormenores en los carteles.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

San Roman, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1864.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Temperatura máxima del día, 27.4; mínima del día, 15.4; máxima al sol, 37.1; mínima al sol, 19.3.

Evaporación en las 24 horas, 10.2 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Badajoz y Cuenca.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.